

rechace su demanda. Con honestidad hacia las posiciones contrarias y con claridad aún mayor para con la suya propia (por ende, toda una posición de escuela que cuenta también con muchos partidarios), el autor aboga por una interpretación más restrictiva de la que sostienen otros. En nuestra opinión, por parte de estos últimos, existen más argumentos de los que aquí se recogen y, en definitiva, nos parece que la redacción del canon no deja de ser imprecisa. Creemos que merecería una interpretación auténtica (del Pont. Cons. para la interpretación...) por más que el autor no lo entienda necesario. Un estudio de J. Llobell (P.U. della S. Croce), en italiano, sobre la competencia de los tribunales y otro de J.M. Serrano (Rota romana) sobre los conocimientos personales del juez en la instrucción de las causas cerraría esta unidad.

Para acabar debemos citar el interesante estudio de F. Aznar y R. Román (Universidad Pontificia de Salamanca) sobre la gratuidad de la justicia eclesiástica. En él podemos apreciar los esfuerzos y logros de la Iglesia por abordar este empeño, los cuales deberían desmentir las injustificadas sospechas que existen en este punto.—
 JOSÉ LUIS SANCHEZ-GIRÓN.

AA.VV, *Sínodos españoles. Confesiones y sectas. Uniones de hecho*, XVII jornadas de la Asociación Española de Canonistas, José Luis Santos Díez (ed.), Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 1999, 433 pp.

Con diecisiete aportaciones presentadas en cuatro secciones, el contenido de este volumen responde al enfoque que la Asociación Española de Canonistas ha querido dar a sus jornadas anuales. De esta manera, el interés informativo, centrado en novedades relevantes en el ámbito canónico en general, se conjuga con la voluntad de mantener una sección fija dedicada al campo matrimonial.

En la primera sección, cinco ponencias dan cuenta de la mesa redonda sobre Confesiones religiosas y sectas, ocupando la mayor parte de la misma. La temática y los ponentes son introducidos por el propio moderador, J. Luis Rodríguez, OSA (R.C.U. Escorial - M. Cristina) en una breve y esquemática presentación del fenómeno que incluye una interesante bibliografía. F. Azcona (C.E. Española) completa esta parte aún introductoria con unos brevísimos apuntes histórico-sociológicos de gran agudeza (frontera entre religión y secta, entre secta y actitud sectaria, etc.) que no habría estado de más tratar con mayor amplitud. M.^a Luisa Jordán (Universidad de Valencia) y A. Motilla (Universidad de Alcalá) desarrollan con mayor abundancia la problemática jurídica que suscita la realidad teórica y práctica de las sectas. Junto a los problemas terminológicos y conceptuales, la cuestión parece quedar enmarcada en la tensión entre el derecho al ejercicio y expresión de la libertad religiosa, de una parte y, de otra, la protección de derechos individuales y valores sociales que con cierta frecuencia son dañados en el contexto de las sectas. Con suficientes referencias a casos concretos, los autores recorren los ámbitos legislativo (civil y penal), administrativo y judicial para ilustrar y debatir la realidad actual y las posibles alternativas.

No entendemos porqué una quinta contribución, la de Irene Briones (Univ. Complutense de Madrid), tan interesante como las anteriores y orientada en su misma lí-

nea, no es mencionada ni en la ponencia introductoria de esta mesa redonda ni en la introducción general a todo el volumen. A esta omisión se une el hecho de aparecer separada de las otras cuatro, lo que genera una cierta confusión que, por otro lado, afecta a toda esta primera sección. En efecto, una ponencia sobre el *status* jurídico de la Iglesia en Polonia pasa también inadvertida en la introducción; lo mismo ocurre con unas «Anotaciones al Sínodo pacense de 1992» que, además, aparecen lejos de la que hubiera sido su ubicación más lógica y provechosa: junto a la ponencia de J. Manzanares (Universidad Pontificia de Salamanca) acerca de los sínodos diocesanos postconciliares en España, de la que podría ser un valioso complemento. Por su parte, Manzanares ofrece un estudio entre estadístico y valorativo en el que queda apuntada —y pendiente— una interesante cuestión: ¿cómo valorar la «recepción» de un sínodo diocesano por parte de la comunidad de esa iglesia particular? En esta primera sección, encontramos también un estudio denso y especulativo titulado «El ejercicio de los derechos fundamentales de los fieles» a cargo de A. Pérez Ramos (vicario judicial de Mallorca) que discurre en las fronteras entre la Teología del Derecho y el Derecho Constitucional.

La sección dedicada al derecho matrimonial tiene su plato fuerte en las uniones de hecho, en particular las homosexuales. J. Gallego (R.A. de Legislación y Jurisprudencia de Valladolid), en la contribución más extensa de todo el volumen, logra plantear la diferente problemática que ofrecen las uniones homo y heterosexuales. Sobre las segundas, con cierta agudeza, consigue polemizar sobre si es en el fondo coherente regular una opción que, de por sí, parece rechazar o desentenderse de cualquier regulación. Sobre las primeras carga las tintas contra la posibilidad de que puedan llegar a considerarse matrimonios. No faltan en su argumentación fundamentos bien ponderados pero, a nuestro juicio, el conjunto de su aportación queda excesivamente marcado por un tono tremendista y desgarrador, no exento de causticidad y algo sensacionalista que podía haberse evitado pues, creemos, es más propio de otro foro. Pese a ello, no vamos a ocultar, entre otros valores, el lúcido planteamiento de un punto central en la polémica: si en la protección que el artículo 39 de nuestra Constitución da a la familia se entiende por familia sólo la fundada en el matrimonio (art. 32) o si ampara otros posibles tipos de familia. Materias como las pensiones, seguridad social, adopción de hijos, subrogaciones arrendaticias, etc. figuran entre las repercusiones concretas de un tema que, de fondo, afecta de lleno y mucho a la institución matrimonial.

Siguen dos artículos de A. Martínez (Universidad de Murcia) y Nieves Montesinos (Universidad de Alicante), respectivamente, que ofrecen algunas visiones alternativas al anterior enriqueciendo así el conjunto para el lector. Si acaso, decir que en el primero de ellos también podría haberse mitigado la dureza de cierto lenguaje crítico que, si bien apunta contra objetivos bien distintos, nos produce a veces una impresión semejante a la de J. Gallego, y lleva al autor a expresarse con alguna imprecisión (en rigor, la Iglesia no excomulga a los casados vueltos a divorciar, como se llega a decir).

Lejos de esta polémica, y dentro siempre de la sección matrimonial, J.A. Fuentes (Universidad de Navarra) hace una contribución que apreciamos fundamentalmente por su valor informativo. En un enfoque marcado por la fiel objetividad, el autor nos introduce en «Cuestiones de particular trascendencia en la reciente jurisprudencia de la Rota Romana (1994- 1996)». Pone de relieve cómo la inmensa mayoría de las causas de nulidad que llegan a este tribunal basan su pretensión en el canon 1095

(defectos de consentimiento), en el error y el dolo de los cánones 1097 y 1098 así como en la simulación del 1101. Repasando diversas sentencias, se nos va presentando la doctrina de la Rota en estas materias y las sutiles fronteras entre unos y otros capítulos de nulidad, todo lo cual, dada la importancia de esta jurisprudencia, tiene un gran interés práctico. Destacamos su estudio sobre la «incapacidad relativa» (concepto que se aplica a las relaciones interpersonales dentro del matrimonio y que se concibe desde una cierta analogía con la impotencia física relativa) en el que vemos cómo la Rota Romana se decanta por no aceptarla como capítulo de nulidad. Completa la sección matrimonial un ameno trabajo en torno a la competencia para las causas matrimoniales del tribunal del lugar de celebración. El autor (J. Martínez, Universidad de Alicante) hace ver cómo se pueden dar situaciones no queridas por la *mens legislatoris*, cómo afrontarlas desde la equidad y qué medidas concretas se pueden adoptar.

Cierran el volumen dos secciones más en las que encontramos un breve artículo de N. Pérez-Serrano sobre la enseñanza de la religión, una noticia sobre la actividad canónica en Portugal y un interesante repertorio de legislación y jurisprudencia de 1977 (R. Rodríguez Chacón) en las que aparece de algún modo el factor religioso. Aquí es muy destacable una llamada de atención a los tribunales eclesiásticos sobre la incidencia que puede tener una nulidad en las prestaciones económicas que se hayan establecido civilmente a raíz del divorcio. La Iglesia puede ser instrumentalizada por una parte en perjuicio de otra, y esto debe evitarse.

Con estas ponencias termina este variado conjunto de aportaciones que logra ser rico en su diversidad pero también profundo y exhaustivo en algunos temas en particular.—JOSÉ LUIS SÁNCHEZ-GIRÓN.